



*Honorable Concejo Municipal*  
*de la Sección Capital Sucre*  
*Sucre Capital de la República de Bolivia*

Pág. 1 de 3  
O.M. N° 098/07

*"Hacia el Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009"*

*Sucre-Bolivia*

**GOBIERNO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**  
**ORDENANZA MUNICIPAL**  
**N° 098/07**

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

**CONSIDERANDO:**

Que, Sucre ha sido Declarada Patrimonio Cultural de la Humanidad por la UNESCO, condición que por mandato de la ley, debe ser precautelada por el Gobierno Municipal de nuestra ciudad; en ese entendido a través de Ordenanza Municipal N° 13/95 de 13 de marzo de 1995, el H. Concejo Municipal de Sucre dispone prohibir la instalación aérea de cables del servicio público eléctrico o telefónico, sobre postes o en las paredes de los edificios públicos y privados de la ciudad de Sucre.

Que, asimismo la referida Ordenanza determinó además, que a partir de esa fecha, cualquier instalación de servicio público eléctrico o telefónico debería ser subterránea, para lo cual la entidad encargada de la instalación comunicaría a la H. Alcaldía Municipal, para efectos de seguimiento y control (textual).

Que, pese a la emisión del instrumento citado, actualmente se advierte que el total de los inmuebles del centro histórico de nuestra ciudad alberga en sus fachadas instalaciones de cables de energía eléctrica y telefonía agrediendo la composición arquitectónica de las mismas y generando condiciones de deterioro, hecho que evidentemente va en contra de lo establecido en las Normas que regulan la conservación del Área Histórica de Sucre.

Que, las señaladas instalaciones, se encuentran dispuestas cruzando las calles de una acera a otra en forma totalmente caótica, dando una imagen aérea de total desorden, puesto que incluso no todas las líneas están prestando servicio porque fueron sustituidas por otras, no existiendo ningún tipo de orden por parte de las empresas que instalan estas redes.

Que, considerando lo anotado y siendo que la riqueza arquitectónica de nuestra ciudad y el potencial turístico son oportunidades para la generación de desarrollo que merecen toda la atención del Gobierno Municipal, la Máxima Autoridad Ejecutiva, instruyó la elaboración del Estudio a Diseño Final del "Cableado Subterráneo Multiservicio para el Centro Histórico de Sucre", **documento que propone en un área de veinticinco (25) manzanas alrededor de la plaza principal (25 de mayo) la construcción de canalizadores**, instalación de ductos y otras obras complementarias que permitan a las empresas de servicios públicos y privados de energía eléctrica, telefonía, transmisión de voz y datos, la instalación de manera conjunta y ordenada de los cables y conductores requeridos para el desempeño de sus actividades bajo la modalidad de redes subterráneas.

Que, para la elaboración de este proyecto se ha contado con la participación de técnicos de las distintas empresas prestadoras de servicios de nuestra ciudad, incorporando en el mismo, las recomendaciones realizadas por estos, por lo que podría considerarse que el estudio a diseño final se ha elaborado en coordinación con estas empresas.

Que, el proyecto para encarar la instalación de cables de manera subterránea, ha sido elaborado por el Gobierno Municipal de Sucre, en este sentido corresponde que todas las empresas de servicios se **adecuen a este proyecto en plazo máximo de ocho meses** a partir de la conclusión de las obras preliminares previstas en este proyecto (canalizadores, instalación de ductos, etc), con el objetivo principalmente de contar de cara al bicentenario con un centro histórico libre de cables.

Que, asimismo siendo que el Art. 4° de la Ordenanza N° 13/95 contemplaba como empresas de servicios únicamente a CESSA y COTES, cuando en realidad debiera referirse a **todas las empresas de servicios** que instalan cables aéreos, corresponde que a través de la presente disposición se



*Honorable Concejo Municipal  
de la Sección Capital Sucre  
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Pág. 2 de 3  
O.M. N° 098/07

amplíe la prohibición de instalación, a todas las empresas transmisoras de imagen, datos y voz a través de cables.

Que, por imperio de la Ley de Municipalidades toda Ordenanza se encuentra vigente, mientras no fuera derogada o abrogada y siendo que la Ordenanza 13/95 impuso multas a determinadas empresas que no dieran cumplimiento a lo señalado, corresponde instruir a la M.A.E. a través de los mecanismos legales aplicables, imponga las sanciones ya dispuestas en ese instrumento, a las empresas del área que hayan incumplido la Norma a partir de su promulgación.

Que, es atribución del H. Concejo Municipal conforme el Art. 12° numeral 4 de la Ley 2028 el dictar y aprobar Ordenanzas como Normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno administrativo del propio Concejo.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones.**

**DISPONE:**

- Art.1° AMPLIAR** los alcances de la prohibición establecida en el Art. 1° de la Ordenanza Municipal N° 13/95 de 13 de marzo de 1995, a todas las empresas públicas y privadas de energía eléctrica, telefonía y transmisoras de imagen, datos y voz a través de cables, al interior del área que comprende el centro histórico de la Ciudad de Sucre.
- Art.2°** Instruir al Ejecutivo Municipal que a través de los mecanismos legales pertinentes cumpla con las sanciones establecidas en el Art. 4° la Ordenanza Municipal N° 13/95 a los infractores de ese instrumento que hayan incumplido con la citada Norma legal, a partir de la fecha de su promulgación.
- Art.3°** Todas la empresas públicas y privadas que tengan cableado aéreo en el centro histórico que comprende a las 25 manzanas alrededor de la plaza 25 de mayo, en el entendido que actualmente se cuenta con un proyecto, deberán proceder al cableado subterráneo de sus redes en un plazo máximo de ocho meses a partir del momento en que se concluyan las obras preliminares, considerando para este propósito el Proyecto de cableado subterráneo multiservicio elaborado por el Gobierno Municipal de Sucre.
- Art.4°** Los representantes de las empresas que prestan servicios a través de cableados y ductos, deberán captar los financiamientos que fuesen necesarios tanto a nivel nacional como internacional para llevar adelante con éxito el cableado subterráneo del centro histórico de la ciudad de Sucre en particular y de toda el área ubicada al interior del radio urbano en general.
- Art.5°** La Máxima Autoridad Ejecutiva, deberá tomar las previsiones necesarias a objeto que los trabajos sean realizados con agilidad, eficiencia y de manera oportuna, además con el menor perjuicio posible a los ciudadanos, considerando que la ciudad deberá encontrarse totalmente transitable y expedita para la conmemoración del bicentenario.
- Art.6°** El ejecutivo Municipal queda a cargo de la Ejecución, cumplimiento, difusión y promulgación de la presente Ordenanza Municipal.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, a los dos días del mes de julio del año dos mil siete.

  
Lic. Fidel Herrera Rellini  
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL

  
Lic. Domingo Martínez Cáceres.  
SECRETARIO H. CONCEJO MUNICIPAL



*Honorable Concejo Municipal  
de la Sección Capital Sucre  
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Pág. 3 de 3  
O.M. N° 098/07

Se promulga la presente disposición en el Salón Rojo del Palacio Consistorial a los tres días del mes de julio del año dos mil siete.

Lic. Aydeé Nava Andrade  
**ALCALDESA CONSTITUCIONAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE**

